

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0042-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 25/01/2017	Hora: 08:23:00.186 Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora De La Regional Valles De San Nicolás De La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1755 del 30 de junio de 2015, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que por medio de radicado N° 131-4783 del 08 de agosto de 2016, la señora **YESENIA VILLADA ÁLVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.035.914.050, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado **MATADERO LA RINCONADA** con Nit 1035914050-1, solicita ante La Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas y No domésticas, generadas en el predio identificado con FMI 020-1585, ubicado en la vereda la Mosca, del Municipio de Rionegro, Dicha solicitud fue atendida mediante Auto 131-0836 del 26 de septiembre de 2016.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 29 de septiembre de 2016, generándose el informe técnico 131-1563 del 9 de noviembre de 2016 a cogido en el Auto 131-0984 del 18 de noviembre de 2016 y notificado el 29 de noviembre de 2016, en el cual se dispuso requerir a la señora **YESENIA VILLADA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.914.050 en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado **MATADERO LA RINCONADA** con Nit 1035914050-1, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente la siguiente información con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos:

1. *Complementar la evaluación ambiental del vertimiento artículo 2.2.3.3.5.3 Decreto 1076 de 2015 presentando los numerales 4 y 5 de acuerdo a los Términos de Referencia que se anexan.*
2. *Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Se menciona dentro de la documentación entregada a la Corporación que el sistema de tratamiento será reemplazado por un sistema de mayor capacidad (4200 litros); sin embargo se presenta un plano de un sistema de tratamiento de 2000 litros, por lo tanto se deberá presentar el plano correspondiente a las memorias de cálculo del nuevo sistema.*
3. *Aclarar el sitio de la descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas ya que el día de la visita y dentro de la documentación entregada se menciona que la descarga del efluente se realiza al imhoff que pertenece al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, también se menciona dentro de la documentación que descarga a la Quebrada La Mosca. Se recomienda no mezclar el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con las aguas residuales no domésticas en tratamiento.*
4. *Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas:*
 - *El plano presentado no corresponde a las memorias de cálculo presentadas (tanque imhoff).*
 - *Indicar las dosis y frecuencia de cloro utilizado en la desinfección del agua residual.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

[Auto: www.cornare.gov.co/soi/Anexo/Gestion_L juridica/Anexo](http://www.cornare.gov.co/soi/Anexo/Gestion_L juridica/Anexo)

5. *El plano que contiene el esquema general y ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales carece de todos los componentes mencionado en las memorias de cálculo ya que se muestra una caja sedimentadora y una rejilla de cribado, cuando en las memorias de cálculo se describen dos rejillas y dos tanques sedimentadores.*
6. *Presentar los informes de laboratorio de la caracterización presentada.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 *ibidem*, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos el numeral 12º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

(...)

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y las relacionadas al Trámite Ambiental de Vertimientos, se encuentran vencidos los términos establecidos para satisfacer los requerimientos formulados por La Corporación; por lo tanto se declarará el desistimiento tácito del trámite en mención y que del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo de la diligencia adelantada relacionada con la solicitud elevada por el establecimiento de comercio denominado **MATADERO LA RINCONADA** con Nit 1035914050-1, a través de su representante legal la señora **YESENIA VILLADA ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.914.050.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás en virtud de la delegación establecida por la Dirección General mediante Resolución número 112-6811 del 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO de la solicitud de Permiso de Vertimientos, elevada por el establecimiento de comercio denominado **MATADERO LA RINCONADA** con Nit 1035914050-1, a través de su representante legal la señora **YESENIA VILLADA ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.914.050, mediante radicado N° 131-4783 del 8 de agosto de 2016, generadas en la planta de sacrificio La Rinconada, ubicada en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR EL EXPEDIENTE No 05.615.504.25329, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de Permiso de Vertimientos, elevada por el establecimiento de comercio denominado **MATADERO LA RINCONADA**, a través de su representante legal la señora **YESENIA VILLADA ALVAREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al establecimiento de comercio denominado **MATADERO LA RINCONADA**, a través de su propietaria la señora **YESENIA VILLADA ALVAREZ**, para que presente nuevamente la solicitud para el trámite de permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos legales exigidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 1, parágrafo 3, parágrafo 4 y artículo 2.2.3.3.5.3.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señora **YESENIA VILLADA ALVAREZ**, en calidad de representante legal del Establecimiento de Comercio denominado **MATADERO LA RINCONADA** con Nit 1035914050-1. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Url: [www.cornare.gov.co/cor/Apex/Gestión Jurídica/Apex](http://www.cornare.gov.co/cor/Apex/Gestión%20Jurídica/Apex)

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNAR"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 1

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 1



ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.04.25329

Asunto: vertimientos

Proceso: Trámites Ambientales

Proyecto. Abogada. Piedad Úsuga Z.